

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO –FCPC- DE LA CAJA DE MEJORAMIENTO
ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL SERVICIO EXTERIOR ECUATORIANO.**

Art. 1.- DE LAS ELECCIONES.- Conforme los Estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano –FCPC- se elegirán, cada dos años, en el curso de la tercera semana de diciembre, por votación universal, directa y secreta, de entre los socios partícipes del Fondo, las siguientes dignidades:

A.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Presidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado –FCPC-, quien a su vez presidirá el Consejo de Administración;
- Un representante del personal diplomático del Servicio Exterior y su suplente;
- Un representante del personal auxiliar del Servicio Exterior, LOSEP y Código del Trabajo y su suplente; y,
- Un representante de los beneficiarios de jubilación del Fondo y su suplente.

B.- CONSEJO DE VIGILANCIA

- Un representante del personal diplomático del Servicio Exterior y su suplente;
- Un representante del personal auxiliar del Servicio Exterior, LOSEP y Código del Trabajo y su suplente; y,
- Un representante por los beneficiarios de jubilación del Fondo y su suplente.

De entre los tres miembros del Consejo de Vigilancia se elegirá un Presidente.

Art. 2.- DERECHO A ELEGIR Tienen derecho a elegir todos los socios partícipes del Fondo, que se encuentren al día en el pago de sus aportaciones.

Art. 3.- DERECHO A SER ELEGIDO.- Podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, todos los socios partícipes del Fondo que se encuentren al día en el pago de sus aportaciones y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

Art. 4.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

Para ser Presidente del Fondo y, a su vez, Presidente del Consejo de Administración se requiere:

- Haber aportado al Fondo al menos 10 años.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- Haber aportado al Fondo al menos 5 años.

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requiere:

- Haber aportado al Fondo al menos 3 años.

Para todas las dignidades, Presidente y Miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia se requiere, además, lo siguiente:

1. Ser mayor de edad
2. Residir en Quito;
3. Estar en pleno goce de los derechos políticos;
4. Poseer título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la letra b) o c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior; o, tener experiencia en organismos de dirección de fondos, asociaciones, cooperativas, mínimo de tres años; y,
5. Presentar el certificado de dependencia laboral otorgado por la entidad patronal; y, el certificado de historia laboral otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad social, que demuestre su calidad de afiliado al seguro general obligatorio (requisito incluido con resolución No. SBS-2014-649, de 30 de julio de 2014).

Adicionalmente, todos los candidatos no podrán hallarse incursos en las siguientes prohibiciones:

1. Encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
2. Encontrarse en mora, directa o indirectamente, de sus obligaciones en cualesquiera de las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o de sus respectivas off-shore;
3. Ser deudor moroso por obligaciones patronales o personales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en el Fondo Complementario Previsional Cerrado al que pertenece;
4. Ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
5. Registrar multas pendientes de pagos por cheques protestados;
6. Los sentenciados por defraudación a entidades públicas o privadas;
7. Haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución Política de la República;
8. Los que hubieren sido declarados inhábiles por causa supervenientes;

9. Los que hubieren sido sancionados por negligencia en el desempeño de sus funciones
10. Los que hubieren sido removidos o destituidos por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
11. Los que hayan recibido sentencia condenatoria por infracciones tipificadas en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,
12. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

Art. 5.-COMISION DE ELECCIONES.- La Comisión de Elecciones es el órgano encargado de organizar los procesos electorales para elegir a las distintas dignidades del Fondo y proclamar los resultados de las elecciones.

La Comisión de Elecciones tendrá la facultad de resolver cualquier dificultad de procedimiento que pudiere surgir en la elección de los miembros de los Consejo de Administración y de Vigilancia del Fondo y cuya solución no se encuentre contemplada en el presente Reglamento.

Art. 6.- CONFORMACION.- La Comisión de Elecciones estará conformada por cinco miembros, designados de la siguiente manera: cuatro socios partícipes del Fondo nombrados por el Consejo de Administración, de fuera de su seno, entre los que se elegirá un Presidente; y por el Secretario del Fondo. Las funciones de esta Comisión terminarán con la culminación del proceso y proclamación de resultados.

Art. 7.- ORGANIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL.- La Comisión de Elecciones elaborará los padrones, organizará el acto electoral, así como coordinará con el Director Administrativo-Financiero del Fondo el pago de los gastos que demande el proceso electoral.

Art. 8.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.- El Presidente de la Comisión de Elecciones convocará a elecciones generales, cada dos años, durante la primera semana de noviembre, y recibirá en el término de los cinco días subsiguientes las inscripciones de las diferentes candidaturas a las dignidades del Fondo.

El Secretario del Fondo y miembro a su vez de la Comisión de Elecciones preparará durante la primera semana de noviembre de cada dos años, una lista de los socios partícipes del Fondo con capacidad para elegir.

Art. 9.- INSCRIPCION DE LAS CANDIDATURAS.- El Secretario de la Comisión de Elecciones receptará las inscripciones de las listas completas o parciales para las dignidades del Fondo, las mismas que deberán ser presentadas por escrito, respaldadas por al menos 25 firmas de los socios partícipes del Fondo. En caso de que aparecieran firmas de respaldo de una misma persona para los candidatos de dos o más listas, dichos respaldos serán anulados de cada una de las listas.

Al pie de la solicitud de inscripción deberán constar los nombres de dos representantes por cada lista completa y uno por cada lista parcial para que integren la Mesa Electoral.

Estos representantes no podrán actuar sino al momento de la calificación de las respectivas listas y en la apertura de las urnas, recepción de comunicaciones electrónicas y sobres correspondientes.

De no cumplirse con el requisito de la designación de representantes de las listas, las solicitudes de inscripción de candidaturas no serán aceptadas por el Secretario.

Art. 10.- MESA ELECTORAL.- La Mesa Electoral estará compuesta por:

- a) El Presidente de la Comisión de Elecciones, quien la presidirá;
- b) El Secretario de la Comisión;
- d) Los tres miembros designados por el Consejo de Administración del Fondo, conforme al presente Reglamento; y,
- e) Los representantes de las listas calificadas, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Art. 11.- CALIFICACION DE LAS CANDIDATURAS.- El Presidente de la Comisión de Elecciones, luego de expirado el término establecido para la inscripción de listas, citará a los representantes designados por las candidaturas a una sesión ampliada, en la que se procederá a la calificación correspondiente, conforme al Estatuto del Fondo y al presente Reglamento. Una vez calificadas las listas, el Presidente dispondrá su inmediata divulgación entre los electores socios partícipes del Fondo, dentro y fuera del país.

Art. 12.- INFORMACION A LOS ELECTORES.- El Presidente de la Comisión de Elecciones informará a los socios partícipes del Fondo, sobre lo siguiente:

- a) Candidaturas aceptadas;
- b) Fecha y lugar del acto electoral;
- c) Composición de la mesa electoral;
- d) Plazo para receptar los votos del exterior.

Art. 13.- ELECCIONES.- En el día y lugar señalados para las elecciones se instalará la Mesa Electoral y se situarán, de inmediato, el número de urnas necesarias, selladas y lacradas.

Se utilizarán papeletas de distintos colores para las diferentes dignidades a elegirse.

Los socios partícipes del Fondo que se encuentren en el exterior emitirán sus votos en un formulario único que, para el efecto, les será enviado vía correo electrónico por el Presidente de la Comisión de Elecciones, con al menos 15 días de anticipación a la fecha del acto electoral.

Art. 14.- ACTO ELECTORAL.- Las elecciones se realizarán en Quito, en la sede del Fondo, en un día laborable de la tercera semana de diciembre de cada dos años, desde las 09h00 hasta las 17h00, de manera ininterrumpida.

Los votos procedentes de fuera de la capital y del exterior que llegaren debidamente firmados por el elector, vía electrónica a través de “scaner”, a la dirección electrónica que establezca el Comité de elecciones, les serán presentados al Presidente de la Mesa Electoral, conforme vayan llegando, hasta la hora límite fijada en el párrafo anterior y serán depositados en una sola ánfora hasta el momento en que se cierre el acto electoral.

Los votos que llegaren más tarde de la hora y día señalados serán destruidos, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral.

Art. 15.- VOTACION Y REGISTRO.- Cada votante recibirá las papeletas respectivas, ejercerá su derecho al voto y firmará en el padrón electoral.

Art. 16.- ESCRUTINIO.- Terminada la jornada electoral se procederá a la apertura de las ánforas; de igual manera se abrirá el ánfora en la que consten los votos de los electores en el exterior y de fuera de la Capital y se efectuará el escrutinio correspondiente.

Art. 17.- PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS.- Terminado el escrutinio, el Presidente de la Comisión de Elecciones, conjuntamente con los miembros de dicha Comisión, elaborarán el Acta con los resultados, la que deberá contener los nombres de los candidatos, el número de sufragios obtenidos, el número de votos nulos y en blanco, así como deberá registrar cualquier incidencia que se hubiere producido en el proceso electoral. Dicha Acta será firmada por todos los miembros de la Comisión de Elecciones.

Una vez suscrita dicha Acta, el Presidente de la Comisión de Elecciones proclamará a los candidatos ganadores, dignidad por dignidad.

Art. 18.- VOTOS BLANCOS Y NULOS.- Los votos en blanco no serán atribuibles a ninguna candidatura y los votos con cortes, firmas, leyendas o tachaduras serán considerados nulos.

De existir dudas o discusión sobre algún voto, las decisiones de la Mesa Electoral se tomarán por mayoría simple y serán inapelables. El voto del Presidente de la Comisión será dirimente. En todo caso, los integrantes de la Mesa Electoral deberán sujetarse a las normas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 19.- INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.- El Presidente de la Comisión de Elecciones informará por escrito a los socios partícipes del Fondo sobre el resultado de las elecciones.

Art.20.- POSESION DE LAS NUEVA DIRECTIVA.- Durante el mes de enero de cada dos años, el Presidente del Consejo de Administración saliente convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día constarán los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente del Consejo de Administración del Fondo;

2. Informe del Presidente de la Comisión de Elecciones y proclamación de los candidatos ganadores para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia del Fondo Complementario Previsional Cerrado –FCPC-; y,
3. Posesión ante la Asamblea de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia del Fondo.

Art. 21.- CALIFICACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Los miembros elegidos al Consejo de Administración y de Vigilancia, previa su posesión ante los respectivos Consejos, deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, sujetándose al procedimiento establecido en las “Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del Consejo de Administración, del responsable del área de prestaciones y del Representante Legal de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados” constantes en la Resolución No. SBS-2005-0263, de 24 de mayo de 2005 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Reglamento por parte de la Asamblea, por esta sola vez, el Presidente de la Comisión de Elecciones podrá convocar para elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia del Fondo, para el período Enero 2015-2017, en la fecha que ésta disponga.

SEGUNDA.- A partir de la fecha dispuesta por la Asamblea para el inicio del proceso de elecciones, éste se desarrollará en un lapso máximo de 30 días.

TERCERA.- Los actuales miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia del Fondo seguirán actuando hasta que sean legalmente reemplazados por las nuevas autoridades.

El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la Asamblea General de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, efectuada el 27 de enero de 2015.